

**ACTA DE PERDIDA DE BUENA PRO Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO de la SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 06-2025-OEC-MDCH-1, cuyo objeto de contratación es ADQUISIÓN DE AGREGADO PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LAS COMUNIDADES DE CAYCOPAMPA Y QUEUÑA DEL DISTRITO CHALLHUAHUACHO – PROVINCIA COTABAMBAS- DEPARTAMENTO DE APURIMAC"**

En el Distrito de Challhuahuacho, en la Oficina de Logística de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho provincia de Cotabambas – Apurímac, a los 17 días del mes de marzo del año 2025, a las 17:30 horas, el Órgano Encargado de contrataciones:

**CPC. JUAN ROJAS MAYTAN**

**ORGANO ENCARGADO DE CONTRATACIONES**

Que, conforme a la OPINIÓN 038-2024/DTN, La gestión de contratos (perdida de buena pro) se encuentra a cargo del órgano encargado de las contrataciones, por lo que es el mencionado órgano quien realiza el registro respectivo en el SEACE.

**PRIMERO:** La Entidad convoca el proceso de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 06-2025-OEC-MDCH-1 otorgando la buena pro en fecha 24/02/2025 a favor de TONE BURGOS RICHARD LUCIANO

Datos del proceso de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 06-2025-OEC-MDCH-1:

Convocatoria	13/02/2025
Otorgamiento de Buena Pro	24/02/2025
Consentimiento de Buena Pro	04/03/2025
Nombre de ganador de la buena pro	TONE BURGOS RICHARD LUCIANO
Monto adjudicado	S/ 55,000.00
Fecha inicio para presentar documentos para la formalización de contrata	05/03/2025
Fecha inicio para presentar documentos para la formalización de contrata	14/03/2025

Que, TONE BURGOS RICHARD LUCIANO, no presentó documentos para perfeccionamiento de contrato.

Que, al respecto el Reglamento y la Ley de Contrataciones del estado expresa:

*Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato*

*Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes: a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.*

*Artículo 136. Obligación de contratar*

*136.1. Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar.*

*136.2. La Entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, por norma expresa o por desaparición de la necesidad, debidamente acreditada. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad y el servidor al que se le hubieran delegado las facultades para perfeccionar el contrato, según corresponda. Esta situación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal sea la falta de presupuesto.*

*136.3. En caso que el o los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal.*

*Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato*

*141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro,*

el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.

#### Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

##### b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de

Que, debe indicarse que la pérdida automática de la buena pro, tal como su propia nomenclatura lo indica, es una circunstancia que se produce de manera inmediata cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al Postor. Asimismo, de conformidad con el numeral 11.2.3 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, la pérdida automática de la buena pro debe ser publicada en el SEACE, indicando el motivo de dicha pérdida,

Que, el último párrafo del numeral 2.1.2. de la OPINIÓN 038-2024/DTN, expresa, En relación con lo anterior, cabe recordar que la pérdida automática de la buena pro es una circunstancia que se produce durante el trámite para el perfeccionamiento de contrato (justamente, cuando no llega a perfeccionarse por causa imputable al postor), dicha gestión se encuentra a cargo del órgano encargado de las contrataciones, por lo que es el mencionado órgano quien realiza el registro respectivo en el SEACE.

Que, la negativa de TONE BURGOS RICHARD LUCIANO de suscribir el contrato tiene como consecuencia directa la Pérdida de la Buena Pro adjudicada en el proceso SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 06-2025-OEC-MDCH-1. Esta situación está prevista en el artículo 141.3 del Reglamento de la Ley 30225, que establece un mecanismo ágil para continuar con el proceso. De esta manera, el órgano encargado de las contrataciones deberá invitar a ARCE ACOSTUPA YESSICA ROSANALE, el siguiente postor en el orden de prelación, a presentar los documentos necesarios para formalizar el contrato en un plazo máximo de dos días hábiles.

**SEGUNDO:** El caso de la SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 06-2025-OEC-MDCH-1 se encontraba en la etapa de presentación de documentos para la firma de contrata con el Postor TONE BURGOS RICHARD LUCIANO, la negativa de la empresa a formalizar el contrato constituye un incumplimiento al artículo 136.1. por lo que se debe invitar al siguiente postor a formalizar el contrato, para proteger el interés público y garantizar la continuidad del proceso de selección.

#### **TERCERO: PERDIDA DE BUENA PRO**

El Órgano Encargado de Contrataciones conforme al artículo 141.3 del Reglamento de la Ley 30225 y a la OPINIÓN 038-2024/DTN **DECLARA LA PERDIDA AUTOMÁTICA DE LA BUENA PRO AUTOMÁTICA A TONE BURGOS RICHARD LUCIANO**, cuyo objeto de contratación es **ADQUISIÓN DE AGREGADO PARA EL PROYECTO; "MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LAS COMUNIDADES DE CAYCOPAMPA Y QUEUÑA DEL DISTRITO CHALLHUAHUACHO – PROVINCIA COTABAMBAS-DEPARTAMENTO DE APURIMAC"**, el motivo de pérdida de Buena Pro ha sido ocasionado por TONE BURGOS RICHARD LUCIANO.

#### **CUARTO: OTORGAMIENTO DE BUENA PRO**

El Órgano Encargado de Contrataciones conforme al artículo 141.3 del Reglamento de la Ley 30225 y a la OPINIÓN 038-2024/DTN **OTORGA la BUENA PRO A ARCE ACOSTUPA YESSICA ROSANALE**, con **Ruc N° 10310436521**, por el monto de **S/ 67,545.00** (sesenta y siete mil quinientos cuarenta y cinco con 00/100 soles).

Asimismo, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requerirá que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sin más puntos que tratar; siendo las 18:00 horas del 17 de marzo del 2025, se dio por concluido el presente acto, suscribiéndose el acta en señal de conformidad.

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO  
COTABAMBA - APURIMAC  
Mag. Juan Rojas Maytan  
JEFE DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO  
CPC. JUAN ROJAS MAYTAN

ORGANO ENCARGADO DE CONTRATACIONES